

partim, antecedente executado por la Contaduria de
Esta Supp^{cia}, para la Subsistencia de las Tropas en este
presente año, que anda estas aquateladas en este Rey-
no, para la asistencia de las, Lumbas, Camas, y demar-
gatos, como se preciene en el Computo practicado á es-
te fin = Dijo le aprobaba y aprubo quanto ha lugar
en Dios, y así. Interponia, e Interpuso, su autoridad,
y Judicial decreto, y mando se despachen cartas á
los Pueblos de este Reyno, con Injecion de sus parti-
das, y de este auto, á quienes Vclis aperece que con
la m^{da} brevedad executen su Repartim^{to}, cada
Ciudad, Villa, ó Lugar, en la parte que le toca, y for-
ma que para fin de Agosto, y Septiembre proximos
que vienen, pongan á por mitad el principal de este
Repartim^{to}, en esta Ciudad, en poder de Juan Chumil-
las, depositario de estos Caudales, y que en su defecto
se despacharan Jueces Executores ala Cobranza
con quinientos mrs de Salario, á Costa de los Justicias
omises; y por lo que aca del Repartim^{to} Muntam^{to},
de esta Ciudad sea que copia testimoniada de su par-
tida, y se entregue en la Escribania del mismo Munta-
miento para q en el primer Cabildo Ordinario se
haga Vaca con sus Capitulaciones; y de este Repartim^{to},
se saque copia para remitir al Señor Intendente
General de este Reyno, y el de Valencia, con Injecion
de sus Pueblos, y partidas, y otra para el depositario
de estos efectos. y por este su auto así lo probera y
firmo = D^o Diego Manuel Meras Antemi. Joseph
Lopez de Albarin

Las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia con
su Reparto á lo que deben satisfacen por esta Voz